



Ayuntamiento de San Martín de la Vega

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/15	El Pleno

Xavier Pérez Piñeyro, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 2022 se adoptó el siguiente acuerdo:

“EXPEDIENTE 4596/2022. INFORMACIÓN PÚBLICA DOCUMENTO DE AVANCE DE PLAN GENERAL.

PRIMERO.- Consta en el expediente 4596/2022 Memoria de trámite de información pública firmada por el Teniente de Alcalde del área de seguridad, obras e infraestructuras y servicios a la ciudad el 31 de octubre de 2022.

Consta Decreto de la Alcaldía – Presidencia nº 2022-3114 de 31 de octubre de 2022 por el que se dispone someter a información y consulta públicas previa la elaboración del avance del Plan General de Ordenación urbana de San Martín de la Vega durante un periodo de quince días hábiles, anunciándose en la página web el Decreto, así como el formulario y memoria firmada por el Primer Teniente de Alcalde en fecha 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Consta en el expediente documento de Avance formado por la Memoria de Ordenación, memoria de información, y Planos elaborados por la mercantil contratista Oua Gestió del territorio i urbanisme, S.L. en virtud de contrato administrativo de servicios formalizado el 16 de mayo de 2022.

TERCERO.- Consta informe de los servicios jurídicos del que se desprende el siguiente contenido,

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 41, 42, 43, 56 a 57, 61 a 67 y 70 de la Ley 9/2001, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

— El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 17 a 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

— La Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

— Los artículos 22.2.c) y 47.2. II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

— El Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

II. Los Planes Generales son los instrumentos básicos para formular las políticas urbanísticas municipales de conformidad con el planeamiento territorial. En virtud del artículo 41, de la LCSM, los Planes generales han de abarcar términos municipales completos, y tienen por objeto,

- La clasificación del suelo.
- Establecer las determinaciones de ordenación estructurantes sobre la totalidad del suelo del Municipio, salvo aquellas que correspondan a los Planes de Sectorización en suelo urbanizable no sectorizado.
- Establecer las determinaciones de ordenación pormenorizada que, según cada clase de suelo, deben determinarse.

Para cumplir su función y objeto, el Plan General habrá de:

- Fijar los objetivos y estrategias globales para el desarrollo sostenible del territorio municipal, de conformidad con el planeamiento de ordenación territorial y de forma concertada con el planeamiento general de los Municipios colindantes.
- Preservar los suelos no urbanizables de protección de su posible transformación mediante la urbanización y de su deterioro o degradación en cualquier otra forma.
- Articular la ordenación urbanística necesaria y previsible en los espacios susceptibles de desarrollo urbanístico, indicando el esquema global de usos del suelo y de las redes públicas.
- Precisar los ámbitos territoriales y las determinaciones concretas de ordenación pormenorizada cuya definición debe ser establecida por instrumentos de planeamiento de desarrollo, estableciendo, en su caso, las instrucciones pertinentes que deben respetarse en su formación.
- Ordenar los espacios urbanos teniendo en cuenta la complejidad de usos y actividades que caracteriza la ciudad y la estructura histórica y social de su patrimonio urbanístico, y prever las intervenciones de reforma, renovación o rehabilitación que precise el tejido urbano existente.
- Organizar y programar la gestión de su ejecución.

III. En relación a la tramitación inicial y el documento de avance, el artículo 56.2 de la LCSM dispone,

Cuando los trabajos de elaboración de un instrumento de planeamiento hayan adquirido el suficiente grado de desarrollo, podrán formalizarse con la denominación de Avance a los efectos que se regulan en este artículo, y con el contenido y la documentación que la presente Ley exige para la aprobación inicial de cada clase de instrumento urbanístico.

En todo caso, será preceptiva la formalización y posterior aprobación del correspondiente Avance en el proceso de elaboración de los Planes Generales y los Planes de Sectorización, sus revisiones y las modificaciones puntuales que afecten a una superficie superior al 10 por ciento del Plan; en todos los demás casos el Avance de planeamiento será facultativo

En su virtud, y a fin de iniciar el procedimiento de revisión de planeamiento general, se ha de formalizar y someter a información pública el documento denominado "Avance".





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

IV. El procedimiento a seguir en la tramitación del planeamiento general es el siguiente:

A. Una vez decidida la elaboración del Plan General y con carácter previo a la redacción del propio Plan, se encargará la redacción de un documento de Avance que permita formular los criterios, objetivos y soluciones generales de la ordenación, señalando las prioridades de la futura ordenación.

B. El documento de Avance se expondrá al público mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma, al objeto de que durante el plazo mínimo de treinta días puedan presentarse sugerencias u observaciones sobre la necesidad, conveniencia y demás circunstancias de ordenación (artículo 56 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid).

Durante el trámite de información pública se solicitará informe de Impacto Territorial, que emitirá el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación del territorio, según dispone el artículo 56.3 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Téngase en cuenta que, en virtud del artículo 56.3.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, el Informe de Impacto Territorial debe emitirse en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya emitido el Informe, se entenderá desfavorable a la aprobación del Avance.

Asimismo, téngase en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, cuando en cumplimiento de la normativa urbanística o de estrategia territorial deba emitirse informe por la afección al patrimonio histórico dentro de los procesos de valoración de impacto territorial, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico deberá emitirlo en el plazo de treinta días hábiles desde su petición y de acuerdo con el contenido del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico. Transcurrido este plazo sin que el informe requerido hubiese sido emitido, se entenderá que es favorable y se podrá continuar con el procedimiento.

C. Los Servicios Técnicos Municipales y los responsables técnicos del equipo redactor, estudiarán las sugerencias y alternativas que hayan podido presentarse y, en función de su contenido, propondrán la confirmación o alteración de los criterios y soluciones generales de planeamiento.

D. El resultado del período de información pública, complementado en su caso, con las modificaciones que el Ayuntamiento decida introducir a partir de las alegaciones presentadas, y el informe de Impacto territorial, deberán constituir la base del proceso de elaboración del Plan. Así, el Ayuntamiento en Pleno, a la vista del resultado de la exposición al público y de los estudios técnicos realizados, acordará lo procedente en cuanto a la adopción definitiva de los criterios y soluciones generales con arreglo a los cuales hayan de realizarse los trabajos de elaboración del Plan.

E. Una vez aprobado el Avance, el Ayuntamiento presentará ante la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del documento de Avance, en el cual se incluye el documento inicial estratégico, con la siguiente información:





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

La Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente deberá someter el documento de Avance a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas y remitir al Ayuntamiento, en el plazo de dos meses, contados desde la recepción de la solicitud de inicio, un documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

F. Una vez se haya recibido el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, que se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá la información que establece el artículo 20.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

G. Antes de su aprobación inicial, el Plan será sometido a los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos conforme a la Normativa sectorial y que sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial (pueden consultarse los informes en el Anexo Final del expediente).

Recibidos los correspondientes informes, las consideraciones e indicaciones contenidas en los mismos que sean vinculantes o aquellos otros que se consideren convenientes, deberán incorporarse a las determinaciones del Plan.

En el caso de que alguno de los informes sectoriales sea discrepante, si son vinculantes, se deberá obligatoriamente modificar el Plan; si no lo son, la Corporación se pronunciará sobre los mismos.

H. Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se aprobará la versión inicial del Plan; este Acuerdo se adoptará por voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y con el artículo 57.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

En el Acuerdo de aprobación inicial se deberá expresar si existe adecuación o no de la documentación del Plan al Avance previamente aprobado, indicando, en su caso y con precisión, las variaciones introducidas.

La aprobación inicial del Plan General comportará la suspensión de la realización de actos de uso del suelo, de construcción y edificación y ejecución de actividades en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

I. Aprobado inicialmente el Plan, se acordará su sometimiento a información pública, que tendrá una duración no inferior a un mes y será anunciada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma.

J. Simultáneamente, junto con el trámite de información pública y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por remisión de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, el Ayuntamiento someterá la versión inicial del Plan junto con el Estudio Ambiental Estratégico a las consultas de las Administraciones públicas afectadas y a de las personas interesadas, que hubieran sido previamente consultadas.

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

K. De forma simultánea a los trámites anteriores, se realizarán los trámites de solicitud de informes que sean preceptivos conforme a la Normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial (pueden consultarse los informes en el Anexo Final del expediente).

Transcurridos los respectivos plazos, se podrá continuar la tramitación del procedimiento, salvo previsión expresa en contrario.

Recibidos los correspondientes informes, el Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de introducir en el documento las correcciones pertinentes. Si tales correcciones supusieran cambios sustantivos en la ordenación, el nuevo documento volverá a ser sometido a los trámites de información pública y requerimiento de informes.

L. El Pleno del Ayuntamiento, una vez concluidos los trámites de información pública, las consultas a las administraciones afectadas y la solicitud de informes y a la vista de su resultado, elaborada la propuesta final del Plan General, remitirá la misma junto con el Estudio Ambiental Estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas, y un documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración, a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, a efectos de que por la misma se emita en el plazo de dos meses la Declaración Ambiental Estratégica

M. Emitida la declaración ambiental estratégica, el Pleno del Ayuntamiento aprobará provisionalmente el contenido del Plan General con las modificaciones que fueran pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, y los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

N. Aprobado provisionalmente el Plan General, el expediente completo derivado de la instrucción del procedimiento en fase municipal será remitido Al Consejo de Gobierno de





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

la Comunidad de Madrid a los efectos de su aprobación definitiva, previo informe de la Comisión de Urbanismo.

Ñ. La aprobación definitiva del Plan General deberá resolverse en el plazo de cuatro meses a contar desde que el Municipio ha presentado el expediente completo, comprensivo del Plan y actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal.

El mero transcurso del plazo sin notificación de Acuerdo expreso alguno determinará la aprobación definitiva, por silencio administrativo positivo, del correspondiente Plan General, en los mismos términos de la aprobación provisional municipal. La eficacia de la aprobación definitiva por silencio administrativo quedará condicionada a la publicación de la misma de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de Madrid.

O. La Administración competente para su aprobación definitiva publicará la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con indicación de haberse procedido previamente al depósito del correspondiente Plan, en el Registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

Será preceptiva la publicación de los siguientes documentos:

- El Acuerdo de aprobación definitiva, por disposición de la Administración que lo haya adoptado.
- El contenido íntegro de la parte del Plan cuya publicación exija la Legislación de régimen local, por disposición del Municipio o de la Comunidad de Madrid, cuando proceda.

V. Dispone el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la siguiente atribución, competencia del Pleno de la Corporación municipal,

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos."

En virtud de lo expuesto, una vez presentados por la mercantil OUA GESTIÓ DEL TERRITORI I URBANISME los documentos correspondientes a la fase de Avance del Plan General, considerando que los mismos han alcanzado un grado que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, y la vista del Informe de Secretaría sobre la tramitación a seguir.-

Consta propuesta de Alcaldía de 15 de diciembre de 2022.

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de las Áreas de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios al Municipio de fecha 19 de diciembre de 2022, con las intervenciones que más adelante se recogerán, por diez votos a favor, de los nueve Concejales presentes del Grupo Socialista y del Concejales de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; y tres abstenciones, dos de los Concejales del Grupo Popular y una del Concejales de Unid@s sí se puede!, **ACUERDA:**





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

1º.- FORMALIZAR el documento de Avance del Plan General de San Martín de la Vega a los efectos previstos en el artículo 56.2 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, al considerar que los trabajos de elaboración formulados por la empresa redactora, OUA GESTIÓ DEL TERRITORI I URBANISME, SL. han alcanzado el suficiente grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales de la ordenación del Municipio.

El citado documento de Avance está formado por la Memoria de Ordenación, Memoria de información y Planos.

2º.- SOMETER el documento de Avance del Plan General, al trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante anuncios en el Tablón de Edictos, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y uno de los Diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSM.

3º.- SOLICITAR a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid el preceptivo informe previo de análisis ambiental sobre el Avance del Plan general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSM.

4º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para la realización de cuantos trámites y actuaciones se precisen en orden a la ejecución del este acuerdo.”

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de ALCALDE-PRESIDENTE, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 57HTM3DKERYWQG4RMIN3SM9G | Verificación: <https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 7 de 7